

## LVI. Los desafíos de la transición en los poderes judiciales

Laurence PANTIN\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Mecanismos de transición previstos por los legisladores*. III. *Reflexiones preliminares sobre los procesos de transición en curso*. IV. *Recomendaciones*. V. *Conclusión*.

### I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

La cara más visible de la Reforma Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024, ha sido la remoción de todas las personas juzgadoras del país en un plazo de dos años y su sustitución por personas elegidas por voto popular. Pero no se debe olvidar que esta reforma también implica una reorganización completa de los distintos órganos que conforman cada Poder Judicial.

A nivel federal, el 1o. de septiembre de 2025, desapareció el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), que se encargaba hasta ahora de la capacitación, vigilancia, evaluación y disciplina de los funcionarios administrativos y jurisdiccionales de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, incluyendo sus personas titulares, así como de la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial Federal —salvo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Tribunal Elec-

\* Tecnológico de Monterrey, Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Observatorio de la Justicia. Directora de Juicio Justo, A.C., ORCID: 0009-0001-8825-751.

<sup>1</sup> Lista de abreviaturas: CJ: Consejo de la Judicatura; CJF: Consejo de la Judicatura Federal; LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial; OAJ: Órgano de Administración Judicial; SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación; TDJ: Tribunal de Disciplina Judicial; TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

toral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)—. Fue sustituido por un Órgano de Administración Judicial (OAJ) y un Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ).

Pero el cambio no se limita a ello. En realidad, también pasarán a ser responsabilidad del nuevo OAJ todas las tareas relativas a la administración de recursos financieros, materiales y humanos de la SCJN y del TEPJF, las cuales hasta ahora estaban a cargo de la presidencia de la SCJN, por un lado, y de una Comisión de Administración presidida por la persona presidenta del TEPJF, por el otro.

Por otra parte, el TDJ se encargará de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de todos los funcionarios jurisdiccionales, incluyendo a las personas ministras de la SCJN y magistradas del TEPJF, así como de la evaluación de las personas juzgadoras de distrito y magistradas de circuito.

Esta división del trabajo en función de la naturaleza de las tareas (jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias) y no del órgano al que corresponden (CJF, TEPJF y SCJN a nivel federal o consejo de la judicatura y tribunales superiores de justicia en la mayoría de los estados) no es algo inédito en el mundo. Muchos países tienen órganos especializados en la administración o disciplina de los órganos jurisdiccionales, lo cual puede generar una mayor eficiencia de tales procesos y permitir a los órganos jurisdiccionales ganar productividad, al dedicarse exclusivamente a resolver asuntos. La dificultad consiste en la transición entre un modelo y otro, la cual puede implicar muchas resistencias e inercias.

En este capítulo no reflexionaremos sobre la conveniencia o no del cambio de modelo ni sobre la idoneidad del diseño de los nuevos órganos. Más bien, nos centraremos en analizar cómo se está dando la transición entre un modelo y otro. Para ello, primero analizaremos los mecanismos que previeron los legisladores, tanto a nivel federal como estatal, para estas transiciones. Posteriormente, haremos un breve repaso de los desafíos de estas transiciones en lo que se ha podido observar hasta la fecha de redacción de este texto.<sup>2</sup> Finalmente, se presentarán algunas recomendaciones.

<sup>2</sup> 15 de septiembre de 2025.

## II. MECANISMOS DE TRANSICIÓN PREVISTOS POR LOS LEGISLADORES

Analizamos los artículos transitorios de las reformas a la Constitución federal y a las constituciones estatales, así como en los de las respectivas reformas a las leyes orgánicas del Poder Judicial (LOPJ), ya que en ellos los legisladores previeron algunos mecanismos para regular la transición entre el viejo y el nuevo modelo.

Para este análisis, nos centramos únicamente en los transitorios de ambos cuerpos normativos federales y en los 19 estados donde se realizaron elecciones judiciales en 2025, pues en los 13 estados donde no se realizaron tales elecciones este año, la transición se dará en 2027, cuando se elijan a las personas magistradas del TDJ.

### 1. *Unos tiempos muy ajustados*

1. Lo primero que se debe precisar es que, si bien todas las reformas constitucionales estatales se publicaron entre noviembre de 2024 y enero de 2025 (salvo en el caso de Yucatán que aprobó su reforma el 5 de marzo de 2025), en el caso de las reformas a las LOPJ, éstas tomaron más tiempo en aprobarse. Solamente el nivel federal y Aguascalientes publicaron las suyas en diciembre de 2024 y Veracruz lo hizo en enero de 2025, mientras que otros cinco estados lo hicieron entre mayo y julio de 2025. Pero diez estados lo hicieron entre agosto y septiembre de 2025, y dos —Baja California y Colima— todavía no han adecuado la ley orgánica de su Poder Judicial a la fecha.

Tabla 1

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS A LAS CONSTITUCIONES Y A LAS LEYES ORGÁNICAS DEL PODER JUDICIAL (LOPJ) PARA ADECUARLAS A LA REFORMA JUDICIAL FEDERAL, FECHAS DE DESIGNACIÓN, TOMA DE PROTESTA Y/O INICIO DE ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (OAJ) Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL (TDJ) Y FECHA DE EXTINCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (CJ) EN CADA ESTADO

<i>Estado</i>	<i>Fecha de publicación de la reforma constitucional judicial</i>	<i>Fecha de publicación de la LOPJ</i>	<i>Fecha de designación de las personas integrantes del OAJ</i>	<i>Fecha de protesta de las personas integrantes del OAJ</i>	<i>Fecha de inicio de las actividades OAJ</i>	<i>Fecha de toma protesta de las personas magistradas del TDJ</i>	<i>Fecha de inicio de las actividades del TDJ</i>	<i>Fecha de extinción del CJ</i>
Federal	15/09/24	20/12/24			01/09/25	01/09/25	01/09/25	01/09/25
Aguascalientes	18/12/24	23/12/24	29/08/25 para 2 (las otras 3 son personas consejeras de la judicatura en funciones)		01/09/25	29/08/25	01/09/25	29/08/25
Baja California	31/12/24	No armonizada*	Ya en funciones (son personas consejeras de la judicatura)	Ya en funciones (son personas consejeras de la judicatura)	01/09/25	01/09/25	01/09/25	01/09/25
Chihuahua	25/12/24	01/09/25	31/08/25		01/09/25	01/09/25	01/09/25	01/09/25
Ciudad de México	23/12/24	31/08/25	01/09/25		01/09/25	01/09/25	01/09/25	01/09/25

<i>Estado</i>	<i>Fecha de publicación de la reforma constitucional judicial</i>	<i>Fecha de publicación de la LOPJ</i>	<i>Fecha de designación de las personas integrantes del OAJ</i>	<i>Fecha de la toma de protesta de las personas integrantes del OAJ</i>	<i>Fecha de inicio de las actividades OAJ</i>	<i>Fecha de la toma de protesta de las personas magistradas del TDJ</i>	<i>Fecha de inicio de las actividades del TDJ</i>	<i>Fecha de extinción del CJ</i>
Coahuila	20/12/24	18/07/25				04/08/25	04/08/25	Cuando se concluyan todos los procedimientos de responsabilidades administrativas en mine el Pleno del TSJ a propuesta del presidente
Colima	14/01/25	No armonizada*	01/10/25				01/10/25	NA**
Durango	21/11/24	14/08/25 (con fe de erratas el 21/08/25)		01/09/25		01/09/25	01/09/25	01/09/25
Estado de México	06/01/25	04/09/25	05/09/25	05/09/25			05/09/25	05/09/25

<i>Estado</i>	<i>Fecha de publicación de la reforma constitucional judicial</i>	<i>Fecha de publicación de la LOPJ</i>	<i>Fecha de designación de las personas integrantes del OAJ</i>	<i>Fecha de la toma de protesta de las personas integrantes del OAJ</i>	<i>Fecha de inicio de las actividades OAJ</i>	<i>Fecha de la toma protesta de las personas magistradas del TDJ</i>	<i>Fecha de inicio de las actividades del TDJ</i>	<i>Fecha de extinción del CJ</i>
Michoacán	13/11/24	30/06/25	15/09/25		15/09/25	15/09/25	15/09/25	15/09/25
Nayarit	27/01/25	17/07/25	15/10/25		15/10/25	15/10/25		15/10/25
Quintana Roo	13/01/25	12/08/25			01/09/25	01/09/25	01/09/25	01/09/25
San Luis Potosí	22/12/24	14/09/25			15/09/2025 (a más tardar)	15/09/2025 (a más tardar)	15/09/2025 (a más tardar)	15/09/2025 (a más tardar)
Sonora	30/12/24	29/08/25	01/09/25		01/09/25	01/09/25	01/09/25	01/09/25
Tabasco	16/12/24	30/08/25	01/09/25		01/09/25	01/09/25	01/09/25	01/09/25
Tamaulipas	18/11/24	24/05/25 con entrada en vigor el 01/10/25 (con modificación de transitorios el 26/08/25****)			01/10/25	30/09/25	01/10/25	01/10/25
Tlaxcala	10/12/24	26/08/25			01/09/25	01/09/25	01/09/25	01/09/25

Estado	Fecha de publicación de la reforma constitucional judicial	Fecha de publicación de la LOPJ	Fecha de designación de las personas integrantes del OAJ	Fecha de la toma de protesta de las personas integrantes del OAJ	Fecha de inicio de las actividades OAJ	Fecha de la toma de protesta de las personas magistradas del TDJ	Fecha de inicio de las actividades del TDJ	Fecha de extinción del CJ
Veracruz	27/12/24	29/01/25 (con fe de erratas el 12/02/25)			01/09/25		01/09/25	01/09/25
Yucatán	05/03/25	28/08/25			01/09/27	01/09/25		
Zacatecas	14/01/25	18/06/25	24/01/25	24/01/25		15/09/25	15/09/25	NA**

FUENTES: Elaboración propia con base en información de la plataforma “Normativa Nacional e Internacional” de la SCJN (disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>) y de los diarios oficiales de los Estados, así como de las reformas a las Constituciones y a las LOPJ estatales para adecuarlas a la Reforma Judicial.

\* Al 15 de septiembre de 2025.

\*\* En Colima y Zacatecas, no existía CJ.

\*\*\* Esta modificación cambió la fecha de toma de protesta de las personas juzgadoras elegidas del 1o. de octubre al 30 de septiembre de 2025.

Ello implica que, en la mayoría de los casos, las transiciones estaban muy avanzadas o incluso se habían realizado sin que se contara en ese momento con la armonización de la LOPJ. Un caso emblemático de esta situación es el de Baja California, donde la adecuación de la LOPJ todavía no se ha realizado, pero el pasado 1o. de septiembre el OAJ y el TDJ iniciaron actividades y se extinguió el CJ.

En el Ciudad de México, Estado de México y San Luis Potosí, los ajustes a la LOPJ se hicieron apenas el día anterior a la entrada en funciones de los nuevos órganos y desaparición del CJ; mientras que, en Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán se hicieron con menos de una semana de antelación.

Otro aspecto que merece ser señalado es que, salvo dos casos,<sup>3</sup> la extinción del CJ se prevé para el mismo día o incluso antes de la entrada en funciones del TDJ y del OAJ, es decir, entre el 29 de agosto y el 15 de octubre de 2025. En el caso de las personas magistradas del TDJ, dado que fueron elegidas en las elecciones del 1o. de junio de 2025, permite pensar que pudieron tener acercamientos con las personas consejeras de la judicatura para el proceso de entrega-recepción. En cambio, en el caso de las personas integrantes del OAJ, la gran mayoría de las veces, se prevé que sean nombradas el día en que se instale el Pleno del Tribunal Superior de Justicia —por lo menos en cuanto a las que deben ser designadas por éste— como de hecho sucedió a nivel federal con el Pleno de la Suprema Corte, por lo que estas personas no pudieron o van a poder participar en el proceso de entrega-recepción. Ello puede representar un gran reto en cuanto a la continuidad de los procesos administrativos.

En dos estados, parece que las personas legisladoras tomaron en cuenta este potencial problema y plantearon escenarios diferentes. En Coahuila, los transitorios de la nueva LOPJ previeron la posibilidad de un periodo de traslape entre el OAJ, el TDJ y el CJ, dejando al Pleno del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) la decisión de declarar la extinción del CJ.<sup>4</sup> Si bien

<sup>3</sup> No se toman en cuenta los dos estados que no contaban con CJ antes de la Reforma Judicial.

<sup>4</sup> El tercer párrafo del artículo 5o. transitorio de la LOPJ del Estado de Coahuila de Zaragoza (2025) establece: “Una vez que se concluyan los asuntos disciplinarios vigentes y se transfieran plenamente todos los recursos que les correspondan al Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, el Pleno del Tribunal Superior

parece buena idea dejar un periodo durante el cual las personas integrantes del CJ, así como del OAJ y del TDJ, puedan compartir información y no solamente entregar información sino explicar el funcionamiento de ciertos procesos internos, el reto de esta redacción reside en las consecuencias presupuestarias que implica.

A su vez, en Yucatán, el Legislativo no determinó con precisión la fecha de extinción del CJ. Ahora bien, en ese estado, mientras que las personas magistradas del TDJ tomaron sus funciones el pasado 1o. de septiembre, los transitorios de la LOPJ prevén que el OAJ entre en funciones hasta el 1o. de septiembre de 2027. Por ello, también establecen que hasta que las personas integrantes del OAJ inicien sus funciones, las personas consejeras de la judicatura "...continuarán ejerciendo las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de administración del referido Poder Judicial".<sup>5</sup> Sin embargo, también indican que "...los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Consejo de la Judicatura serán transferidos en un plazo no mayor a veinte días hábiles contado a partir del 1 de septiembre de 2027, al Órgano de Administración del Poder Judicial",<sup>6</sup> por lo que parece estar abierta la puerta a que el CJ subsista todavía varias semanas después del inicio de funciones del OAJ. Esta configuración tiene la ventaja de que durante dos años las personas integrantes del CJ y del nuevo TDJ cohabitarán, pudiendo idealmente las primeras compartir información y experiencias con las segundas. Lo mismo podría suceder con respecto a las personas integrantes del OAJ, durante el lapso ya mencionado.

## *2. Aspectos previstos en los transitorios*

Algunos de los aspectos o mecanismos regulados en los transitorios para asegurar la transición entre el modelo anterior y el nuevo son los siguientes:

---

de Justicia, a propuesta de su Presidencia, declarará la extinción del Consejo de la Judicatura para los efectos legales correspondientes".

<sup>5</sup> LOPJ del Estado de Yucatán, artículo 8o., transitorio, 2025.

<sup>6</sup> *Idem.*

En seis de los veinte casos analizados, los transitorios prevén la creación de una Comisión de Transición, cuya conformación, duración y funciones son variables.

En tres casos (Chihuahua, Coahuila y Michoacán), se prevé que esta Comisión de Transición no solamente esté integrada por personas internas al Poder Judicial sino también por personas designadas por los otros dos poderes, lo que pone en cuestión la división de poderes, pues, no se justifica la intervención de personas representantes del Ejecutivo o del Legislativo para supervisar un proceso administrativo al interior del Judicial, como es la transición de un modelo de organización a otro.

En los otros tres casos (el federal, Aguascalientes y Tlaxcala), se prevé que esta Comisión de Transición esté conformada exclusivamente por personas que pertenecen al Poder Judicial, aunque es importante decir que en los casos federal y de Tlaxcala, se indica que éstas tendrán que comprender a las personas consejeras de la judicatura que en su momento fueron nombradas por el Ejecutivo y el Legislativo.

Esto denota una voluntad por parte de las personas legisladoras de que este proceso de transición tome en cuenta las perspectivas de los poderes Ejecutivo y Legislativo o, por lo menos, una cierta desconfianza en las autoridades judiciales para llevar a cabo de manera tersa y efectiva dicho proceso.

Esa misma desconfianza se puede percibir en los transitorios de la federal y en Tlaxcala, donde se precisa que la Comisión de Transición deberá determinar qué decisiones puede seguir tomando o no el CJ durante esta etapa.

Finalmente, es interesante ver que la temporalidad de estas comisiones es muy variable. Si bien la federal y la de Aguascalientes consideran una duración de 8 y 7 meses, respectivamente; las de Chihuahua, Michoacán y Coahuila no prevén fecha de conclusión (aunque se instalaron entre dos meses y medio y 20 días antes de la fecha prevista para el cambio de órganos). A su vez, la de Tlaxcala solamente duró 5 días (que incluyeron un fin de semana), pues su instalación se previó en la reforma a la LOPJ del 26 de agosto de 2025, pero se extinguió el 1o. de septiembre ya que estaba compuesta exclusivamente de personas consejeras de la judicatura, cuyas funciones terminaron ese día.

## B. Planes de trabajo y repartición de recursos

Si bien son pocos los estados que previeron comisiones de transición, es importante mencionar que, en 18 de los 20 casos analizados, se prevé que algún órgano implemente un plan de trabajo para la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales al OAJ y al TDJ. En la gran mayoría de los casos, este plan está a cargo del CJ. En Colima, Zacatecas y Sonora, el ente encargado es el Pleno del TSJ, algo comprensible en los primeros dos casos, dado que no existe CJ o su equivalente. En el caso de San Luis Potosí, se prevé que sean los mismos TSJ y OAJ quienes implementen ese plan de trabajo. Los dos estados donde no se prevé como tal un plan de trabajo, aunque se menciona la necesidad de realizar esta transferencia de recursos, son Chihuahua y Yucatán.

En sólo cuatro casos (Federación, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas), las personas legisladoras especificaron en los transitorios la repartición de las áreas del Poder Judicial entre el OAJ y el TDJ. En los otros casos, solamente se menciona la necesidad de realizar esta repartición.

## C. Entrega-recepción

En solamente 7 de los 20 casos analizados (Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Michoacán, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas), las personas legisladoras detallaron en los transitorios los procesos de entrega-recepción de los recursos y documentación que deben desarrollarse para asegurar que no se pierda información y que la transferencia de dichos recursos se realice de manera documentada y ordenada.

## D. Adscripción de personas juzgadoras electas

Mientras que los transitorios de Coahuila, Durango y Yucatán, omiten mencionar el tema de la adscripción de las personas juzgadoras electas, en los otros casos,<sup>7</sup> se define de manera clara un plazo límite para que

---

<sup>7</sup> Salvo Nayarit que menciona que el OAJ realizará las adscripciones, pero no indica fecha límite para ello.

el nuevo OAJ realice esta adscripción, la cual es fundamental para que las personas juzgadoras puedan iniciar sus funciones.

Por ello es importante que este plazo sea lo más corto posible, para evitar una posible interrupción en el servicio —aunque en muchos casos— los consejos de la judicatura salientes previeron el nombramiento temporal de personas secretarias en función de personas juzgadoras para cubrir el servicio mientras se realicen estas adscripciones. Pero también es fundamental que sea suficiente para que este proceso se realice de la manera más precisa y certera posible.

En la mayoría de los casos (11 de 20), el plazo previsto es de 15 días. El Estado de México prevé el plazo más largo de 17 días, mientras que Aguascalientes y Zacatecas prevén solamente 10 días. En el caso de Veracruz, se prevé solamente 3 días y en Michoacán, el OAJ debe adscribir a las personas juzgadoras el mismo día en que entre en funciones, algo poco realista.

### E. Escuela de Formación Judicial

Únicamente en cinco casos (Federación, Baja California, Quintana Roo, Veracruz y Zacatecas), los transitorios hacen referencia a la Escuela de Formación Judicial para definir las modalidades de su inscripción en el nuevo modelo organizacional.

### F. Precedentes y jurisprudencia

A su vez, solamente en seis casos (Federación, Durango, Nayarit, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán), se menciona que la jurisprudencia y los precedentes obligatorios emitidos antes de la reforma seguirán siendo vinculantes.

### G. Suspensión de plazos

Chihuahua es el único caso donde las personas legisladoras consideraron conveniente decretar una suspensión de plazos por un día en la fecha

prevista para la toma de protesta de las personas juzgadoras elegidas y la entrada en funciones del OAJ.

## H. Sistemas informáticos

Frente al reto que puede implicar la convivencia de una multitud de sistemas informáticos, tanto jurisdiccionales como administrativos, que habían desarrollado los TSJ, por un lado (la SCJN y el TEPJE, y los CJ, por el otro, los legisladores federales, así como los de San Luis Potosí y Tlaxcala, fueron los únicos en prever la necesidad de armonizarlos, unificarlos e interconectarlos, un aspecto esencial para facilitar y eficientar el trabajo de las personas que laboren en esas áreas.

## I. Presupuesto suficiente para 2025

En 14 de los casos estudiados, encontramos previsiones en los transitorios para cubrir los aspectos presupuestales de estas transformaciones organizacionales, en particular los relacionados con el pago de las obligaciones de carácter laboral. Dos de ellos prevén que el Ejecutivo podrá reasignar fondos para este propósito (Zacatecas y Sonora), mientras que otro (Quintana Roo) prevé que el Poder Judicial podrá solicitar, de manera extraordinaria, recursos complementarios para permitir el funcionamiento de los nuevos órganos. Sin embargo, estas menciones no garantizan que, en los hechos, se asignen los recursos suficientes.

El de la Ciudad de México es el único que prevé una estrategia para que el Poder Judicial pueda cumplir con sus obligaciones en cuanto a la presentación de su cuenta pública.

## J. Los temas ausentes

A partir de esta revisión, se pueden identificar algunos temas que no parecen estar previstos en los transitorios, lo que puede entorpecer la operacionalización de la transición.

## K. Presentación del proyecto de presupuesto del Poder Judicial para 2026

Más allá de resolver la suficiencia presupuestal para llegar a final de este año, lo que no previeron las personas legisladoras en ningún transitorio son las modalidades para la presentación del proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el año próximo.

Frente al cambio en la organización del Poder Judicial y a la necesidad de repartir las responsabilidades y los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, en consecuencia, se puede asumir que los requerimientos presupuestales para el próximo año del Poder Judicial y de cada uno de sus órganos van a cambiar. Por ello, era importante prever algún tipo de mecanismo para asegurar que esos órganos pudieran identificar sus necesidades, presentar sus propuestas para el presupuesto 2026 y garantizar que tuvieran algún espacio de interlocución con las personas diputadas encargadas de aprobar el presupuesto.

Si bien eso es importante para asegurar la adecuada asignación de recursos a cada órgano dentro de cada Poder Judicial, es todavía más apremiante en el contexto de las renegociaciones de las condiciones generales de trabajo que probablemente ocurran entre este fin de año y el inicio del próximo, dada la obligación de extinguir los fondos y fideicomisos y de ajustar las remuneraciones de las personas juzgadoras para asegurar que ninguna rebase el sueldo de la persona titular de la Presidencia de la República, conforme a lo establecido en la Reforma Judicial federal.

## L. Capacitación

Otro gran ausente de los transitorios es la necesidad y urgencia de fijar las modalidades para capacitar a las personas juzgadoras recién elegidas. En ningún estado ni en el ámbito federal se toca este tema como si no tuviera relevancia.

Sin embargo, como lo veremos a continuación, éste ha sido un tema central en los procesos de transición que se están dando.

### III. REFLEXIONES PRELIMINARES SOBRE LOS PROCESOS DE TRANSICIÓN EN CURSO

A continuación, vamos a esbozar unas primeras reflexiones sobre los procesos de transición en curso, tanto federal como en algunos de los 19 estados ya mencionados. Dado que a la fecha en la que se está redactando este texto, estos procesos apenas están sucediendo, no pretendemos ser exhaustivos en este análisis, sino más bien evocar algunas pinceladas que puedan servir de base para un posible estudio más profundo a mediano plazo sobre los desafíos de estas transiciones.

#### 1. *Comisión de transición inoperante*

Si bien las comisiones de transición pueden parecer una buena idea en el papel, su implementación en la realidad puede presentar múltiples retos. A nivel federal, la polarización que existió al interior de la Comisión de Transición desde que ésta se instaló la volvió inoperante. En efecto, al lado de la entonces ministra presidenta Norma Piña, las demás personas integrantes eran muy cercanas al oficialismo,<sup>8</sup> lo cual impidió un diálogo constructivo y una toma de decisiones efectiva al interior de este órgano.

De acuerdo con testimonios de varias personas, entonces funcionarias del CJ, esta comisión tuvo muchos problemas para funcionar y nunca pudo poner en marcha el “plan de trabajo” para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, a los distintos órganos del Poder Judicial, como lo preveían los transitorios de la reforma a la LOPJ. De hecho, en lugar de buscar garantizar la operatividad del Poder Judicial, parece más bien que la mayoría de las personas integrantes de la Comisión de Transición jugaron un papel de obstrucción y se abocaron a evitar que el consejo tomara ciertas decisiones relativas a situaciones que iban más allá del 1o. de septiembre, dejándoselas al OAJ.

<sup>8</sup> La Comisión de Transición estaba integrada por la ministra Norma Piña, entonces presidenta de la SCJN y del CJF, por tres de sus integrantes, Sergio Molina, Bernardo Bátiz y Eva Verónica de Gyves, así como por la magistrada Mónica Soto, presidenta del TEPJF.

Para evitar una parálisis completa, algunos contratos de servicios básicos como son los relativos a los comedores, la seguridad o al mantenimiento, se pudieron prorrogar hasta finales del año para dar tiempo al OAJ de instalarse antes de tomar decisiones relativas a estos temas.

Sin embargo, existen otros temas del día a día cuya resolución no se podía adelantar, como por ejemplo las licencias por enfermedad o maternidad, las medidas de seguridad para personas juzgadoras amenazadas o las vacantes por el retiro anticipado de personas juzgadoras, que requieren de respuestas en tiempo real, pero han quedado desatendidas en los primeros días de funcionamiento del OAJ.

## 2. Capacitación e inducción deficientes

Mientras que poderes judiciales como los del Estado de México, Aguascalientes, Baja California y Zacatecas, aprovecharon el periodo entre el momento en el que fueron elegidas las nuevas personas juzgadoras y su toma de protesta para ofrecerles cursos de capacitación que duraron 90 horas o 2 meses,<sup>9</sup> en otros no fue posible identificar si ofrecieron cursos. En otros, todavía se esperaron a que las nuevas personas juzgadoras tomaran sus funciones para ofrecerles cursos de especialización, reduciendo la duración de éstos. Fue el caso del Poder Judicial federal, el cual ofreció un curso híbrido de cinco días para las personas juzgadoras electas entre el 8 y el 12 de septiembre.<sup>10</sup>

Pero, como lo han señalado personas juzgadoras en funciones, una capacitación de unas cuantas horas no puede sustituir la experiencia promedio de 12 a 15 años de carrera judicial con la cual, antes de la reforma, las personas llegaban a los cargos de juez o jueza, mediante concursos de oposición. Eso será, sin duda, uno de los retos más importantes de esta transición.

Por otra parte, más allá de los cursos de formación, las nuevas personas juzgadoras también requieren inducción para entender las reglas internas

<sup>9</sup> Rosa, Yared de la, “Nuevos juzgadores se preparan con cursos fast-track; ‘es poco tiempo’, advierten”, *Expansión*, México, 24 de julio de 2025.

<sup>10</sup> Espino, Manuel, “Buscan especializar a más de 800 juzgadores electos con curso obligatorio de 5 días; será presencial y en línea”, *El Universal*, México, 5 de septiembre de 2025.

del Poder Judicial y conozcan, por ejemplo, los mecanismos internos para solicitar apoyo en caso de ser víctimas de acoso, amenazas o agresiones. De la información disponible, no es posible saber si estos aspectos son cubiertos en los cursos ofrecidos.

### 3. *Adscripciones imprecisas*

A nivel federal, horas después de que el OAJ publicara el acuerdo AG-POAJ-008/2025 por el que se adscribían las personas juzgadoras electas en 2025, empezaron a surgir en redes sociales numerosos mensajes señalando errores en las adscripciones.<sup>11</sup>

En algunos casos, se señaló que se adscribieron personas que no se postularon en las elecciones o que se postularon pero no ganaron.<sup>12</sup> También se comentó el caso de personas jubiladas que aparecían con adscripción.<sup>13</sup> En otros casos, personas fueron adscritas en un circuito distinto al que compitieron en la elección.<sup>14</sup> Al parecer, también habría casos de personas que fueron adscritas en cargos que correspondían a una persona del sexo opuesto para cumplir con los criterios de paridad de género.<sup>15</sup>

Estos errores son difíciles de entender, ya que las personas que compitieron en las elecciones del 1o. de junio pasado lo hicieron para una materia y un circuito, donde se removió a una persona juzgadora en funciones. Si bien en algunos casos en el circuito existían varios cargos vacantes en esa materia, no parece demasiado complejo asignar a las personas electas a los cargos disponibles.

En todo caso, lo que podría explicar errores de esta naturaleza sería quizás la falta de conocimiento, por parte de las personas integrantes del OAJ, de las bases de datos de las personas juzgadoras en funciones y que fueron insaculadas para ser removidas en 2027. Esto podría deberse a fallas

<sup>11</sup> OAJ, Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial AG-POAJ-008/2025, 12 de septiembre de 2025.

<sup>12</sup> Tu Amiga, publicación en X, disponible en: @amigamexa, 14 de septiembre de 2025.

<sup>13</sup> Arteaga, Carlos, publicación en X, disponible en: @CarlosArteagaTo, 14 de septiembre de 2025a.

<sup>14</sup> Arteaga, Carlos, publicaciones en X, disponibles en: @CarlosArteagaTo, 14 de septiembre de 2025b; 14 de septiembre 2025c; 14 de septiembre 2025c; 15 de septiembre 2025e.

<sup>15</sup> Arteaga, Carlos, publicación en X, disponible en: @CarlosArteagaTo, 14 de septiembre de 2025d.

en el proceso de entrega-recepción o a la decisión, por parte del OAJ, de remover también a gran parte del personal administrativo que laboraba en el Consejo de la Judicatura.

### A. Renuncias de personas juzgadoras recién elegidas

Quizás como consecuencia de la falta de capacitación, de inconformidades con las adscripciones o posiblemente porque recibieron amenazas, varias personas juzgadoras han renunciado a su cargo a los pocos días de su toma de protesta. Fue el caso de una jueza estatal de Veracruz<sup>16</sup> y de cuatro jueces estatales en Tamaulipas.<sup>17</sup>

Estas renunciaciones se han dado después de que varios videos empezaron a circular de personas juzgadoras recién electas mostrando un desempeño deficiente en las audiencias que realizan.<sup>18</sup>

### B. Falta de pago

En el caso del Poder Judicial de Veracruz, también se dio a conocer una comunicación del OAJ a las nuevas personas juzgadoras, donde les solicitaba documentación que habrían entregado previamente, con el fin de poder concretar el pago de su sueldo y amenazando con postergar ese pago hasta un mes después en caso de no recibir la información requerida.<sup>19</sup>

Si la información compartida en redes sociales es correcta, esta situación puede ser un indicio de mala organización al interior del nuevo OAJ o también podría ser consecuencia del despido indiscriminado del personal que solía trabajar en cargos administrativos en el CJ.

<sup>16</sup> Molina, Itzel, “Renuncia la jueza en materia laboral Verónica Loyo Chacón en la nueva administración del Poder Judicial de Veracruz”, *Diario Xalapa*, México, 11 de septiembre de 2025.

<sup>17</sup> Hernández, Arturo, “Renuncian cuatro juzgadores de Tamaulipas a sólo 19 días de haber rendido protesta”, *Milenio*, México, 12 de septiembre de 2025.

<sup>18</sup> Lozano, Nacho, “Exhiben a dos jueces electos en la elección judicial de no tener conocimiento en sus labores”, *Imagen Noticias*, México, 12 de septiembre de 2025.

<sup>19</sup> Díaz, José, publicación en X, disponible en: [@JJDiazMachuca](#), 14 de septiembre de 2025.

## C. La incógnita del presupuesto

A nivel federal, el paquete económico presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) incluye la propuesta de presupuesto del Poder Judicial, la cual contempla un aumento de 15 mil millones de pesos en comparación con el presupuesto asignado al Poder Judicial este año.<sup>20</sup> Sin embargo, apenas unos días después, la presidenta Claudia Sheinbaum comentó que este proyecto de presupuesto fue preparado por las autoridades judiciales salientes y que era probable que los nuevos mandos no hayan tenido oportunidad de revisarlo.<sup>21</sup> Por lo que no reflejaría las necesidades del nuevo Poder Judicial. Por ello, la presidenta dijo haber solicitado al Poder Legislativo reducir el presupuesto del Poder Judicial.

## IV. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta los hallazgos de las secciones anteriores, nos parece conveniente proponer algunas recomendaciones que, de tomarse en cuenta, podrían permitir a los poderes judiciales que realizarán la transición del viejo al nuevo modelo de organización interna en 2027 prepararse mejor para este proceso.

### 1. *Tiempos y escalonamiento*

Primero que nada, como lo vimos, no solamente los tiempos de aprobación de la Reforma Judicial y su armonización estatal fueron acelerados, sino también lo fueron los tiempos previstos para la transición, lo cual complica la transición.

Para evitar este tipo de problemas, una primera propuesta consiste en desvincular el inicio de actividades del OAJ del de las personas magistradas del TDJ y del resto de las personas juzgadoras electas, de tal manera que las personas integrantes del OAJ puedan tomar sus funciones antes.

<sup>20</sup> Rodríguez, Juan Carlos, “Proyectan dar al nuevo Poder Judicial un aumento de 15 mil millones de pesos”, *El Sol de México*, México, 9 de septiembre de 2025.

<sup>21</sup> Expansión Política, “Sheinbaum pide reducir el presupuesto al Poder Judicial para 2026”, *Expansión*, México, 11 de septiembre de 2025.

De esta manera, el OAJ podrá trabajar en el tema de las adscripciones con calma y así evitar posibles errores, y también podrá preparar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial con tiempo.

Esto podría implicar que el nombramiento de las personas integrantes del OAJ por parte del Pleno del TDJ se realice por parte de la conformación actual del pleno y no con las personas magistradas elegidas. Sin embargo, no hay nada en la Reforma Judicial federal que impida esto.

Otra solución puede consistir en prever que la primera conformación del OAJ incluya a algunas de las actuales personas integrantes del CJ, como lo prevén los transitorios en Aguascalientes y Baja California. Ello tiene la ventaja de que parte de los integrantes del nuevo OAJ tengan experiencia y conocimiento de las funciones administrativas y disciplinarias, y puedan apoyar a la transición y separación de las funciones entre el OAJ y el TDJ.

Por otra parte, para evitar posibles problemas de transición a futuro entre una conformación del OAJ y otra, sería conveniente prever el escalonamiento de los nombramientos de las personas integrantes del OAJ de tal modo que no todas acaben su periodo al mismo tiempo.

## *2. Posibilidad de que el OAJ tome sus funciones antes que las personas juzgadoras elegidas*

Otro tema que podría facilitar la transición sería la posibilidad de que el OAJ y quizás el TDJ tengan un breve periodo de coexistencia con el CJ, con el objetivo de que se pueda dar un verdadero proceso de entrega-recepción.

En todo caso, si esta recomendación fuera aceptada, también se recomendaría que este periodo de coexistencia no se alargue demasiado, sino que sea el tiempo estrictamente necesario para asegurar la mejor transición posible. Para ello, un periodo de uno o dos meses parecería razonable y no necesariamente afectaría el presupuesto del Poder Judicial.

Por supuesto, en caso de que se acepte la recomendación anterior de que parte de las personas integrantes del CJ formen parte de la primera conformación del OAJ, la actual recomendación no tendría sentido.

## A. Comisiones de transición

La conformación de comisiones de transición para acompañar estos procesos nos parece una buena idea, siempre y cuando éstas sean independientes de los otros poderes para asegurar la independencia judicial y la división de poderes. En la medida en que su conformación garantiza la independencia de sus participantes con respecto a los poderes políticos, es más probable que no surjan situaciones de polarización que imposibiliten el trabajo de dicha comisión, como pasó en el caso federal.

También se recomienda no prejuzgar la actuación del CJ saliente y fomentar un ambiente de diálogo y colaboración entre éste y el nuevo OAJ, evitando las cláusulas que sometan las decisiones del CJ a las determinaciones del OAJ.

## B. Presupuesto

Aparte de prever que el OAJ tome sus funciones antes que las personas juzgadoras elegidas, con el objetivo de asegurar que todos los órganos que componen el Poder Judicial puedan contar con un presupuesto adecuado para iniciar sus funciones, se propone incluir mecanismos en los transitorios para asegurar que el OAJ, pero también el TDJ y el TSJ o la SCJN, sean invitados a dialogar con el Poder Ejecutivo y sobre todo con el Poder Legislativo para presentar y defender su propuesta de presupuesto.

## C. Capacitación

Se recomienda también establecer un mayor escalonamiento en la elección de las personas juzgadoras, algo que supondría una reforma constitucional federal, con el fin de poder prever un más profundo y riguroso proceso de capacitación de las personas juzgadoras electas. En efecto, en la medida en que las personas juzgadoras no se renueven de manera tan simultánea, se puede pensar en prever cursos más largos de capacitación. Esto, con la idea de que la capacitación no impida dar la atención requerida a las personas justiciables.

En este mismo orden de ideas, se podría pensar en un sistema permanente de personal de apoyo adicional para sustituir a las personas juzgadoras mientras éstas se capaciten. Se podría tratar de personas secretarías certificadas para sustituir a personas juzgadoras y de personas juzgadoras salientes.

Por supuesto, otra manera de resolver este problema implicaría integrar mecanismos de formación y evaluación dentro del proceso de preselección de las personas candidatas a cargos de personas juzgadoras. Es decir, en la medida en que las personas candidatas tuvieran que tomar un curso y luego aprobar un examen como requisito mínimo para poder aparecer en las boletas.

#### D. Inducción

Finalmente, se recomienda que las personas juzgadoras elegidas reciban también un curso de inducción que podría ayudarles a comprender el funcionamiento de la institución y de sus procesos internos, así como los mecanismos de denuncia de situaciones de acoso o amenazas. También se recomendaría prever la realización de ejercicios de diálogo y apertura entre personal de los juzgados y tribunales y las personas juzgadoras electas, ya que eventualmente se dará una transición en cada juzgado o tribunal del país, la cual puede generar muchos temores entre el personal de esos órganos. Existe incertidumbre en cuanto a la convivencia laboral que se desarrolle entre personas juzgadoras que en muchos casos sabrán menos de la función jurisdiccional que su equipo o tendrán menos credenciales que éste.

¿Llegarán las nuevas personas juzgadoras con la humildad necesaria para hacer equipo con su personal de apoyo? ¿Cómo sabrán cuáles deben ser sus prioridades y qué pedir a sus subalternos? ¿Cómo podrán valorar el trabajo del personal a su cargo? Si bien existen ciertas garantías para la permanencia del personal, algunas personas funcionarias en juzgados y tribunales han expresado su temor frente a la llegada de una nueva persona titular, que podría hacerles la vida imposible para que renuncien y poder contratar a personas de su confianza.

## V. CONCLUSIÓN

En conclusión, el profundo proceso de transición al interior de cada Poder Judicial que deriva de la Reforma Judicial requiere de nuestra atención para evitar que se sigan dando en 2027 las mismas problemáticas que estamos empezando a detectar.

Por supuesto, este primer análisis requiere de un estudio más a profundidad en los próximos meses que permita evaluar estos procesos de transición a más largo plazo.